

diante escrito, que en lo sustancial se da aquí por reproducido, y en el que se suplicaba se dictase sentencia "estimatoria de sus pretensiones".

TERCERO.- Dado traslado al demandado para contestar la demanda, lo efectuó mediante escrito, que en lo sustancial se da por reproducido en el que suplicaba se dictase sentencia desestimatoria.

CUARTO.- No habiendo solicitado el recibimiento a prueba por ninguna de las partes, y estimando el Tribunal que el mismo no es necesario, quedan los autos pendientes de señalamiento de día para votación y fallo.

VISTOS los preceptos legales citados por las partes, concordantes y de general aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Abogacía del Estado impugna concretamente dos aspectos del Reglamento de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Melilla. Por un lado, todo lo relativo a la creación de los Agentes de movilidad y Agentes medioambientales, para lo que impugna los arts. 17, 27, 28, 29.e), 34.4, 37, 93.1, 94.5, 95.3.g), 99.1, y 106.1, y por otro, la previsión del citado Reglamento de que la Ciudad Autónoma prestaría las fianzas que fueran señaladas judicialmente y se haría cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan (art. 59.b) y c) del Reglamento).

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a las primeras cuestiones, esta Sala ya ha tenido ocasión de manifestarse por medio de su sentencia de fecha 9 de julio de 2010, por lo que, ahora, nos limitaremos a reiterar sus consideraciones, las siguientes:

"PRIMERO. Mediante el presente recurso la entidad rectora pretende obtener la declaración de nulidad de los artículos 17, 27 y 28 del Reglamento de la Policía Local de Melilla, aprobado definitivamente en virtud de acuerdo de la Asamblea de la Ciudad Autónoma del día 17 de julio de 2009, preceptos aquellos que contemplan y irregulan a los Agentes de Movilidad y a los Agentes Medioambientales y que la entidad recurrente considera contrarios a Derecho, fundamentalmente, por vulnerar las previsiones contenidas en la Constitución española y en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de

marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en relación con la regulación de tales cuerpos y, más concretamente, de las Policías Locales, cuyas funciones, previstas pro tales normas, no podrían ser asignadas a aquellas nuevas categorías funcionariales.

TERCERO. la correcta resolución del recurso debe partir del contenido que asume el reglamento local impugnado, cuyo artículo 17 incluye en la estructura jerárquica del Cuerpo de la Policía Local de Melilla, dentro de la escala básica, las categorías de Agente de Movilidad y Agente Medioambiental.

Por otra parte, el artículo 27 del mismo Reglamento se ocupa de precisar las funciones de los funcionarios de aquella primera categoría, a los que se atribuyen, entre otras, las de encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico, la vigilancia y control de los transportes o la función de ordenar la retirada de vehículos por la grúa. El artículo 28 del Reglamento se refiere a las funciones de los Agentes Medioambientales incluyendo, entre otras, las de identificación de industrias y focos contaminantes, la tipificación de la contaminación producida por ruidos, vertidos incontrolados, contaminación de las aguas, contaminación atmosférica, residuos industriales, residuos urbanos e inerte, residuos agrarios y otros residuos contaminantes, la protección y control del mobiliario públicos o el control de niveles de ruido.

CUARTO. Pues bien, según la entidad recurrente tales previsiones vulneran ante todo el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, precepto cuyo apartado 3, introducido por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, permite la creación de cuerpos de funcionarios para el ejercicio exclusivo de las funciones de ordenación, señalización y acción del tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, sin que dichos funcio-